



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

**DON JUAN MANUEL JUNCAL GARRIDO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA (FUERTEVENTURA),**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo tomado del borrador del Acta:

“1.2.- SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA A LA PARROQUIA NUESTRA SRA. DEL CARMEN DE MORRO JABLE. CONCESIÓN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE CULTURA Y DEL CONVENIO EN QUE SE INSTRUMENTA LA MISMA. (SUBV 14/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Rosa María del Barrio Osa, Técnico de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2022/0014** que se viene tramitando en este Ayuntamiento en aras de la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, para la realización del proyecto “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”, emito el siguiente,*

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

- I. *En el Plan Estratégico de Subvenciones de 2023 del Ayuntamiento de Pájara aprobado, se recoge una subvención nominativa a la Iglesia Católica para la Promoción cultural, en la aplicación presupuestaria, 060 334 4809942, por importe de 25.000,00 €, aunque se contempla en el texto del mismo a la Asociación de Feligreses de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen, no estando constituida como tal. Siendo lo relevante la dotación presupuestaria nominativa a la Iglesia Católica y teniendo presente además que la Parroquia es una pieza de la estructura organizativa de la misma, en virtud del art. 515 del Código de Derecho Canónico de personalidad jurídica de propio derecho en cuanto se encuentre legítimamente erigida y la Parroquia de Ntra. Sra. de Regla, así se encuentra constituida, formando parte de la Iglesia Católica.*

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobadas para subvencionar este objeto, a saber:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
060	334	4809942	Iglesia Católica	25.000,00 €

- II. *En fecha 10 de agosto de 2023 (R.E. 11545/2023), por el representante de la citada entidad se presentó: solicitud de subvención nominada, presupuesto de reparación y documentación acreditativa de la representación de la Parroquia. Con fecha 17 de agosto (R.S. nº 7173/2023) se requiere subsanación de la*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

documentación presentada, subsanando en fecha y aportando el documento original de Certificado de Información Financiera (C.I.F.) de la Parroquia y el modelo de Solicitud de subvención nominada y anexos cumplimentados y firmados.

- III. En fecha 23 de agosto de 2023 junto con la documentación presentada para la subsanación se aportan certificados positivos de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.
- IV. Consta en el expediente de referencia Certificado del Recaudador Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2023, en relación a que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- V. Con fecha 18 de septiembre de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/2023000002695, por importe de 2.216,00 euros para conceder una subvención nominada a PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
060	334	4809942	PARROQUIA NTRA. SRA. DE REGLA DE PÁJARA	2.216,00 €

- VI. En fecha 22 de noviembre de 2023 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Cultura, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con la entidad Parroquia Ntra. Sra. de Regla de Pájara, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”. Consta en dicho documento desglose tanto de los ingresos como de los gastos previstos, que ascienden a un total de 2.216,00 euros. Desde la Concejalía Delegada de Cultura se propone que el Ayuntamiento de Pájara asuma el 100 % de dichos costes, 2.216,00 euros.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. -

PREVIA. – Para encontrar el interés público en la ejecución del proyecto debemos hacer referencia tanto al Plan Estratégico de Subvenciones de Pájara 2023, que nomina



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

una subvención a la entidad Iglesia Católica y en la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura, de fecha 22 de noviembre de 2023.

En dicho informe de la Concejalía Delegada se menciona de forma expresa “Desde este marco legal, el Ayuntamiento de Pájara, a través de esta Concejalía, considera necesario promover la preservación y protección del patrimonio cultural y religioso del municipio. Las campanas de la Iglesia Ntra. Sra. del Carmen en la localidad de Morro Jable, se encuentran fuera de servicio desde hace casi un año, según la solicitud de subvención y memoria explicativa y económica presentada. La referida Iglesia es una moderna estructura de hormigón en un promontorio con vistas preferentes a la playa de la localidad.”

Asimismo, añade dicho Informe Propuesta “El interés Público de la convocatoria está acreditado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le otorga al municipio como competencias propias las referidas a la cultura. **La razón por la que se utiliza la modalidad de subvención directa nominada** es porque desde esta Administración se considera un incentivo a la promoción del patrimonio cultural.”

Por tanto, ya la propia Concejalía Delegada que dispone la emisión del presente informe manifiesta, de forma expresa, que este proyecto es de interés general para el municipio. “Se considera, por tanto, **de interés general** subvencionar los gastos la reparación de las campanas alojadas en el complejo parroquial de Ntra. Sra. del Carmen en la localidad de Morro Jable, con este fin se pretende nominar una subvención para Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen, con CIF nº R-3500278-A, que ha solicitado una subvención de 2.216,00 euros, para sufragar el coste de la reparación.”

PRIMERA. - Continuar aclarando qué se entiende por subvención. El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dice que es “toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Más adelante, la LGS en su art. 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, expresándose en el apartado 3 de dicho art. 17 cuáles deben ser los requisitos mínimos a recoger en dichas bases, por los beneficiarios para la obtención de la subvención.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Como veremos en el siguiente apartado, la consideración de una ayuda como subvención nominativa implica que, además de que el beneficiario de la misma aparezca identificado de forma directa y nominal en el Presupuesto o en otra norma de rango legal, al tener la naturaleza de subvención pública, le sea de aplicación lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 2.1. b) y c) de la Ley General de Subvenciones, esto es, que **los fondos públicos que se entregan al beneficiario están afectados a un propósito, finalidad o actividad específica**, cuyo incumplimiento va a determinar el reintegro de los mismos. Se cumple, por tanto, dicha condición ya que la actividad específica a subvencionar se denomina "Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable". En consecuencia, con carácter general resulta siempre necesario determinar la actividad que debe realizar el beneficiario de la subvención, la verificación de su cumplimiento por el órgano gestor y, en su caso, solicitar el reintegro en el supuesto de incumplimiento del beneficiario.

SEGUNDA. - Continuando con lo anterior, insistiendo en la necesidad de determinar la actividad o propósito específicos a que esté afecta la subvención, bien, mediante Orden o Resolución del órgano competente, bien, a través de un Convenio de Colaboración, como se pretende en este caso, en el cual se pactarán de forma bilateral por parte de la Administración y el beneficiario las condiciones particulares reguladoras de la subvención. Por tanto, la Resolución del órgano competente o el Convenio de Colaboración, se constituyen en los instrumentos jurídicos a través de los que se vertebran las subvenciones nominativas.

La posibilidad de articular las subvenciones de forma nominativa se encuentra amparada en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé en su artículo 22.2.a) que uno de los procedimientos de concesión de las subvenciones, es el de concesión de forma directa, aplicable a las subvenciones nominativas, al establecer:

"(...) 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. (...)"

Por su parte, el artículo 28, bajo el epígrafe "Concesión directa", alude a los convenios de colaboración como el instrumento para canalizar las subvenciones nominativas, al disponer:

"(...)1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora (...)"



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Estos convenios de colaboración en cuanto instrumentos de canalización de las subvenciones nominativas, deben especificar una serie de condiciones reguladoras de la subvención, integrándose como mínimo, lo dispuesto por el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.

Del régimen jurídico hasta aquí expuesto, se desprende que las subvenciones nominativas están excluidas en cuanto a su concesión, del principio de publicidad, así como del principio de concurrencia. Y tal y como se ha establecido, resulta perentorio definir, a través de un Convenio de Colaboración, el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario, condiciones que deberán ser justificadas por el preceptor de la ayuda y verificadas por el órgano gestor.

TERCERA. - *Establecida la articulación de la subvención mediante Convenio de Colaboración, precisar respecto al procedimiento general de aprobación de éstos, que corresponden al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:*

- La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Facultar al Sr. alcalde-presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello, no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 22 de junio de 2015, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 86 de 6 de julio de 2015), como es el caso del presente convenio.

CONCLUSIONES. – La entidad PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, con CIF R-3500278-A, cumple los requisitos legalmente establecidos para poder acceder a este tipo de subvenciones nominadas.

La Actividad que constituye el objeto de la subvención, esto es, sufragar los gastos derivados de la “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”, reflejada en la memoria presentada por el propio interesado, resulta de competencia municipal a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”

Como ya se explicó, además existe subvención nominada en el Presupuesto en vigor, de la que resulta beneficiaria la entidad IGLESIA CATÓLICA. Se ha procedido a efectuar la retención de crédito correspondiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
060	334	4809942	PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN	2.216,00 €

En el borrador del Convenio que figura en el expediente, han sido recogidos todos los extremos determinados como fundamentales por el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para la aprobación del Convenio de Colaboración, según lo expuesto en la Consideración jurídica Tercera de este Informe, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista del borrador del convenio que se pretende suscribir, previa fiscalización del expediente por la Intervención municipal y a reservas de dicho informe, **INFORMO FAVORABLEMENTE**, la suscripción del Convenio de colaboración obrante en el expediente incoado para el otorgamiento de la subvención nominativa a PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, al objeto de la realización del proyecto “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”, habiendo quedado determinadas las obligaciones de las partes y constar en el mismo el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

cumplimiento de los requisitos y contenidos mínimos exigidos para este tipo de documentos.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, para la realización del proyecto “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”,

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Este es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Propuesta de la Concejalía de Cultura de concesión de la subvención nominada de referencia por considerarse de interés general.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y la PARROQUIA NTRA. SRA DEL CARMEN, para la realización del proyecto “Reparación de las campanas de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, localidad de Morro Jable”,

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.”

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae del borrador del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Pájara, en la fecha de la firma digital.

VºBº
El Alcalde,